



hazerte desde lexos con vna barilla larga de plata, ò de otra materia: con la comun Dian, *Imò*, en España ay costumbre de administrarle con vna barica de plata en todo tiempo, y así allí está derogado dicho precepto: todo lo dicho es comun contra algunos, *v. Leand. § pag. 459. a. n. 1. ad 5.*

2. Pr. 2. Quantos deban ser las vnciones? Sup. que el Concilio Florentino requiere siete en los cinco sentidos, pies, y renes. Resp. que para el valor basta vna sola: con la comun Dian, y Leand. contra otros, *Imò*, basta que se haga en qualquiera parte del cuerpo, porque ni del Apostol Santiago, *cap. 5.* ni del Tridentino se collige le deba vngir algun particular sentido. Ni el Florentino los expresó como *necessarios necessitate sacramenti*, pues tambien expresó pies, y renes, que no lo son; y para salvar el Concilio, basta decir, que dichas vnciones son partes integrales, y de *necessitate preceptivæ*. Sum. *vbi ex professo*. Sigue-se, que aunque fuera de gravissima necesidad, se deben vngir todos los cinco sentidos; y tambien los pies, y riñones, si bien la vittima se dexa en las mugeres por la decencia; si la necesidad no discreta lugar à mas, se podrá vngir vno de los organos mas expuesto, diziendo: *Per istam Sanctam Vnctionem, &c. Indulgeat tibi Dominus quid deliquisti per visum, auditum, gustum, odoratum, & tactum; y muchos aconsejan, que en tal caso se haga la vncion en la cabeça; y si brevemente se pudieren vngir todos los sentidos, será lo mas seguro, *v. Bisemb. y mucho menos será de necessitate sacramenti duplicar las vnciones en los sentidos duplicados, como ojos, &c.* pero no se ha de omitir el hazerlo scilicet peligro por*

caer en costumbre; pero aviendo peligro de que muera antes, basta vna, como es comun: y si le faltare ojos, ò manos, &c. se ha de vngir la parte mas propinqua: es comun, con S. Thom. *§ ib. a. num. 6. ad 2. §.*

#### Cap. IV. De la forma legitima de este Sacramento.

1. LA forma legitima de este Sacramento, es esta: *Per istam Sanctam Vnctionem, & suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Deus quidquid deliquisti per visum. Amen.* Y la misma repeticion le haze en los demás sentidos; *constat ex Florent. & Trident. Tradicion de la Iglesia, y comun sentir de los DD. § pag. 461. num. 1.*

2. Pr. 1. Si todas las dichas palabras son de necesidad de la forma? Resp. que solo estas: *Per istam Vnctionem indulgeat tibi Deus quidquid deliquisti* porque todo lo requisito de parte de la causa principal de la accion, y del efecto se contiene en solas ellas: Delgad. è Hambertt. *Imò*, este dize no ser de esencia el *istam*, ni el *quidquid deliquisti*. *Vid. Dian. Imò*, el que dexale el *Sanctam, & suam piissimam misericordiam, scilicet contemptus*, lo pecaría venialmente: con muchos Leand. Ni la expresion de la Santissima Trinidad es necesaria. *Imò*, no parece expediente la tal deprecacion, salvo costumbre en alguna parte: Casp. y Palao. Las particulas *per visum, per auditum, &c.* solo son de *necessitate preceptivæ*: es comun, segun Leand. que la tiene por probable; y omitirlas sin vigente necesidad, será pecado. *§ ib. a. n. 2. ad 7.*

3. Pr. 2. Si sea de *necessitate sacramenti* que dicha forma se profiera por modo deprecativo? Resp. que si; con la comun Leand.

Leand. contra Becano, y otros; porque así se infiere claramente ex *Iacob. 5.* le collige del Flor. y Trident. y consta de la praxi de la Iglesia. De donde esta forma: *Vngite te, vt Deus tibi remittat, quidquid, &c.* niegan algunos sea suficiente para el valor. Afirma *tamen*, con Suar. y otros, y con Leand. y muchos; porque en el acto exercito parece vogite para impedir la remission; pero será gravissimo pecado vfar de ella; por la duda del valor, y por la omision del *tibi in re graui*. Siglo 1. se falsó la sentencia de Torrelanca, que dezia no tener este Sacramento forma determinada *iure Divino*; algunos la llaman *eritona*, y aun heretica. 2. que la que aora vfa la Iglesia Romana, es de *necessitate sacramenti*. Es comun, contra algunos, aunque se controvieta quales particulas sean esenciales, y quales no; *v. Leand. § ib. a. n. 8. ad 13.*

#### Cap. V. De los efectos deste Sacramento.

1. PR. 1. Quales sean sus efectos? R. lo 1. que es de *pè*, que causa gracia santificante al que dignamente le recibe; lo qual es comun à todos los Sacramentos. Pero este dà gracia santificante *non vt cuiusque*, sino en quanto trae consigo la gracia sacramental propia de este Sacramento, por fuerza de la qual se le comunican los auxilios al enfermo necesarios para aquel apieto, *id est*, para corroborar la esperanza, alegrar el coracon, y darle valor contra las tentaciones del demonio, que suelen entonces ser muy grandes. El 2. efecto es remission de los pecados, así mortales, como veniales, si acato los tuviere, como no ponga obice, como se collige de S. Jacobo, del Flor. y Trid. *1. 3. cap. 2. ibi si que de-*

*licia ad huc sunt expianda, abstergeti.* Luego este Sacramento fue instituido, *solum* secundario para la remission, y à de los mortales, y yà de los veniales. Sig. que este es Sacramento de vivos, y tambien de muertos: lo 1. es manifesto, porque se debe poner en gracia el que le ha de recibir: lo 2. se prueba, de que por fuerza de su institucion, y así *per se* dà la primera gracia, y remite los pecados; aunque no *per se primo*, sino *per se secundo*, porque solo pade en caso que tenga mortal, y no pueda confesarse, le dio la inllucion esta fuerza; y por esto es condicionada, y no absoluta; pero expresada en la forma, è institucion: *& si in peccatis sui remittatur cetero quo non tenebatur los demás Sacramentos*, aunque la *dèo per accidens*.

2. De aqui dize Palao, y bien, con Suar. y 3. que puede el Sacerdote administrarle, al que creyelle probablemente está en pecado mortal, y con atricion formalmente, quando el tal enfermo está en estado de no poder procurar contencion, ò porque cree que está contito, ò porque está delituido de los sentidos; por que admittira, dize, el Sacramento *rite ad eius effectum suscipiendum disposito*. Sig. lo 1. que remite los veniales, *non ex propria vi*, como los demás Sacramentos, sino por fuerza (y quizá absoluta y primaria) de su institucion. 2. que para los mortales olvidados, siempre es necesario atricion. 3. que tambien se remiten las reliquias de los pecados, ora se entiendan los malos habitos, que quedan de ellos, como quieren vnos, ora la debilidad del cuerpo, y enfermedad del anima en la enfermedad *id est*, el tedio, y tristeza del anima, que se origina del pecado, como quieren otros.

3 El 3. efecto es remitir la pena temporal debida por los pecados, y perdónados ya en quanto á la culpa. Pero no remite toda la dicha pena, sino segun aquella medida consentanea á la Divina bondad, y institución de Christo. El 4. es dar salud corporal al enfermo, *sub cond.* que esto sea conveniente á la salud del alma, segun la Divina Providencia: *conf. ex Trid. § ap. 462. à n. 1. ad 26.*

4 Pr. 2. Quando cause su efecto este Sacramento? Hablase de la gracia habitual, y remisión del pecado; porque la confortación del anima no se dá en instante determinado, sino quando fuere necesario. R. que dá toda la gracia, luego al instante que se acaba la primera unción, con la suficiente forma de palabras. Así, con muchos, Leand. porque se halla la materia, y forma deste Sacramento, que junto con la intencion del Ministro, hacen Sacramento: Ergo, &c. Y por las demás unciones se perficionará el Sacramento, mas no se dará nueva gracia, sino *forte pro accid.* por la mejor disposición; *si sup. Encar. c. 8. Sig. lo 1.* que el Sacramento consiste esencialmente en qualquiera de las unciones, aunque no integralmente. 2. que aunque no se han de dexar las demás sin urgente necesidad, si se omitieren, será sin detrimento de el Sacramento, y su efecto. De aqui, dize Diana, que si se huviese omitido la de los ojos, ó oídos, &c. no sería necesario reiterar *adhuc sub cond.* sino caso que el enfermo no padiese recibir otro Sacramento. *V. illum. § p. 464. à n. 27. ad 38.*

Cap. VI. Del sujeto capaz de este Sacramento.

PR. 1. Qual sea sujeto capaz de él? R. que solo el hombre vivo, yia-

dor, bautizado, capaz de razon, y constituido en peligro de muerte, por enfermedad. Es de todos. Ha de ser, pues, lo vivo, y vivo; pero en duda de si está, ó no muerto, se puede, y debe vngir *sub cond. si non es mortuus.* Es com. 2. bautizado, segun todos, porque el Bautismo es la puerta de la Iglesia: *3. capaz de razon, id est,* que la tenga, ó aya sentido; por lo qual se excluyen los parvulos, y perpetuamente locos. Es comun. Pero el que llegó al vfo de razon, aunque no comulgue, se ha de vngir, porque quizá puede pender de esto su salvacion; aunque pueda tolerarle, donde la ay, la costumbre de no vngirlos hasta los 14 años (que fuera mejor quitarla) pero omitido en el niño, que llegó á vfo de razon, y no ha podido recibir otro Sacramento, fuere intolerable; y lo mesmo en duda de si tiene, ó no vfo de razon, *sub cond. si capax es.* Es com. Lo mesmo de los locos, y furiosos, que algun tiempo tuvieron vfo de razon. V. Leand. *Imò,* el adulto, que nunca pecó actualmente, ni venisimamente, es capaz deste Sacramento. Es com. *Imò,* S. Antonino, Surs. y 6. sienten, que la Virgen Santissima se recibió de facto; y Leand. solo dize, ser lo contrario mas probable. De aqui, se ha de vngir al adulto, que *immediatè post Baptisum.* cae en enfermedad mortal, aunque despues del Bautismo no aya pecado: con muchos, Dia. *V. illum.* Lo 4. ha de estar en peligro de muerte, por enfermedad corpor. Lo qual es necesario, segun se colige de S. Jacobo: *Infirmatur quis, &c.* De donde darle al sano, es pecado gravissimo, y sería nulo el Sacramento. Es com. De aqui, no se dá á los sentenciados á muerte, &c. Y aunque ha de aver moral peligro de muerte, *ut const. ex Flor.* como tiene,

con la comun, contra otros, *Disn. Vide illum.* No se ha de aguardar á que esté privado de los sentidos, ó desauicido de los Medicos: y es bien se haga quando tenga vfo de razon; y Palao juzga, y bien, que dado el Vnctico, siempre se le puede dar la Vncion. Añado, se les debe dar á los heridos de muerte, á los que han tomado veneno, á los mordidos de vivora, ó de rabia, porque están enfermos. Lo mesmo á los viejos, que se consumen sin otra enfermedad; á la muger moribunda de parto; á los que por algun accidente mortal se privan *subitò* de los sentidos. Todo lo dicho es comun, contra algunos, v. Leand. aunque él en algo lleva lo contrario. *§ pag. 466. à num. 1. ad 15.*

2 Pr. 2. Si en tiempo de Entredicho se podrá dar al moribundo, destituido de los sentidos, que no puede recibir otro Sacramento, si no tiene Bula? R. que sí. Así, con otros, Diana, y Leand. contra otros; porque en caso tan apretado no ay Derecho que lo prohiba. Puede se reiterar sin duda en diversas enfermedades. (Es contra algunos, que dezian no poderse dar dos veces en un año.) *Imò,* en vna enfermedad mesma, si en ella sale del peligro, y buelve nuevo peligro: Es comun, y consta del Trid. Si está descomulgado, ó suspenso, se le ha de absolver primero de las censuras: *v. Sum. tom. 1. fr. 3. d. 1. c. 1. f. 1. à n. 330 ad 334.* Y si sabe está en pecado mortal, se ha de confesar primero, si puede: *v. sup. c. 5. n. 1. 2. § p. 467. à n. 16. ad 19.*

Cap. VII. Del Ministro, y Ritos de este Sacramento.

PR. 1. Qual sea el Ministro de este Sacramento? R. que solo el Sa-

cerdote, *ex disn. Trid. Imò,* solo el propio Parroco licitamente, ó de su licencia, porque es officio propio del Pastor. Pero en necesidad en que *aliquis* avia de morir el enfermo sin este Sacramento qualquier Sacerdote (aunque lo lleve mal el Parroco) le podrá licitè administrar, por la presumpcion, á lo menos de la Iglesia; y esto, aunque esté descomulgado, ó suspenso, segun Leand. con otros. Tambien los Religiosos pueden dar la Vncion á los criados de los Conventos, conuencios, y comunales: Es com. *§ ib. à n. 1. ad 4.*

2 Pr. 2. Si puede el Sacerdote administrarle sin Ministro, ornamentos, luz, y preces? Y si dos puedan administrarle *simul licitè, y validè*? R. á lo 1. que en caso de necesidad, sí; y responderse á sí mismo: y no puede substituir muger la falta de Ministro; pero si se hiziese, dize Quint. Duñ. sería venial, á lo menos. R. á lo 2. que en necesidad podrá vn Sacerdote vngir vn sentido, y otro, ó otro; pero diciendo cada vno las palabras, que corresponden á su unción; y así no puede vno vngir, y otro dexar la forma; ni vno vngir vna oreja, y otra otra, sino cada vno vn sentido; y de dicho modo pueden *licitè, & validè* en necesidad dar de S. Th. y com. Ni en ellas es mortal administrarle sin Sobrepelliz, ni Estola; y si el enfermo no es capaz de otro Sacramento, y no se pueden hallar dichos ornamentos, no será pecado alguno, como tiene, con otros, Dia. Ni fuera de necesidad será mortal omitir los Plalmos, y siguientes preces: pero en necesidad de quitar la muerte, debe vngirle luego, aun sin las Oraciones previas, mas si cubre vive, se han de suplicar después, Tampoco será mortal, *adhuc extra*

neces. llevar, ò administrar la Vnction sin Iuz. sin Ministro, y no en forma de Cruz: Leand. y Bafemb. § p. 468. à n. 5. ad 9.

3. Pr. 3. Si se pueda dar antes del Viatico? Si se pueda tener la Vnction en casa? Y si sea licito darla à los Seglares para que vnten à los enfermos, por la salud corporal? R. à lo 1. que sin justa causa no; pero si con ella: no, y otro consta de la praxi. R. à lo 2. que tenerla siempre en casa, es gran indecencia, y en esto me conformo con Quint. Duén. (de quien dize Bafemb. que no se atreve à escusarlo de mortal) pero en vna, y otra ocasion tenerla parte de la noche, porque teme le llamen de noche à toda praxi, por saber el aprieto de algun enfermo, no lo tengo por venial, porque la praxi de los timoratos lo declara así. R. à lo 3. que no, contra Leand. sic Dian. con otros. V. illam; porque es contra la praxi de la Iglesia. Y los exemp. y autoridades en contrario, se entienden de otro oleo bendito por los Sacerdotes para esse fin, como tiene Cornel. Alap. y 2. § ib. à n. 10. ad 14.

Cap. VIII. De la necesidad de este Sacramento, y obligacion del Parroco.

PR. 1. Si este Sacramento sea necesario para la salud, y que disposicion se requiera para recibirle? R. à lo 1. como cierto, que no, *necessitate medij*; porque puede justificarse por la Penitencia, y Eucaristia. *Imò*, sin la Eucaristia, *ut dixi suo loco*. R. 2. que ni *necessitate precepti*, como cons. Th. y 16. tiene Dia. y es comunissimo, porque no se halla tal precepto, ni se infiere suficientemente de tradicion, ò costumbre. De aqui, no oblige, *ad hunc sub veniali, seu iuso contemp-*

*tu, & seand. sic*, con 5. Delgadillo: *Quia ubi non est lex, neque preparatio*; y Coninch nota, que no se debe juzgar lo desprecia, el que lo omite con advertencia en tiempo apto, y oportunidad de recibirlo. V. Bafemb. R. à lo 3. que debe estar en gracia, pudiendo, el que le recibe; pero basta ponerse en ella, por contrition, no es necesario por confesion, como lo es para la Eucar. solo, y no para los demás Sacramentos. § p. 469. à n. 1. ad 6.

2. Pr. 2. Si el Parroco (y lo mesmo del Prelado en las Religiones) deba darle à sus subditos de pecado mortal? R. 1. que aunque no obliga al enfermo el recibirlo, y menos el instarlo à lo que le asisten (sino en caso que no fudiese recibir otro Sacramento) pero el Parroco, si el enfermo lo pide, pecaría mortalmente contra justicia si lo omitiese, ò dilataste, con peligro de morir sin él, sin causa razonable: Así, con 9. y la com. Leand. porque de oficio debe administrarle, *ad huc* lo vtil, especialmente *in art. mort.* pidiendolo ellos *saltem interpretativè*, y siendo razonable la peticion. Y en necesidad, si falta Parroco, ò esse no puede, ò *in iusto* no quiere, debe qualquiera Sacerdote hazerlo, *lege charit.* de pecado venial; *imo*, de mortal en algunos casos, v. g. si el enfermo no pudiese confesar, ni recibir otro Sacramento, porque podria perder de esse su salvacion. R. 2. que no está obligado el Parroco, con peligro de vida, à administrarle: con otros Dia. porque no es *simpliciter neces.* ni ay precepto de recibirlo. Excepitan algunos vn caso *merè metaphisico*, como bien Diana, v. g. si le constalle que el apestado v. g. estava en pecado mortal, y se persuadiese probablemente tenia sola

grati-

atricion, y no pudiese recibir otro Sacramento. § ib. à n. 7. ad 10.

Disp. VI. Del Sacramento del Orden.

Cap. I. De la esencia, institucion, multiplicidad, y oficios del Orden.

PR. 1. Qué sea Orden, si sea Sacramento? Quando se instituyó? Y si todos los Ordenes sean vn Sacramento? R. 1. que es *Signaculum quoddam Ecclesie, quo spiritualis potestas traditur ordinato, consecrati Eucharistia Sacramentum, vel administrandi in ordine ad illud consecrandum*. Es com. y conviene al Orden Sacerdotal, que recibe potestad inmediata, y à los otros seis Ordenes, en que se recibe mediara, *id est*, de algun ministerio ordenado à la consagracion, R. 2. que es vno de los Sacramentos de la Ley Nueva, instituido por Christo. Es de Fè, Flor. y Trid. R. 3. que lo instituyó en la noche de la Cena, despues de aver comulgado à sus Discipulos, quando les dixo, Luc. 22. *Hoc facite in meam commemorationem*; en que les dió la potestad Sacerdotal, así à ellos, como à sus sucesores en el Sacerdocio, y les impuso precepto de consagrar, como se collige claramente del Trid. Es comunissimo. § pag. 470. à n. 1. ad 4.

2. Pr. 2. Quantos sean los Ordenes? Y quales sus oficios? R. 1. que son à lo menos siete, tres mayores, y quatro menores: Es contra Calvino, y otros Heretiges, que dezian, que solo tres, Obispado, Sacerdocio, y Diaconado, definido por el Conc. Rom. Flor. y Trid. que dize se entiende, que demás del Sacerdocio, ay otros, desde el Diaconado hasta el Ollariato. *Id est*. De donde, todos los Catholicos

dizen son à lo menos siete, *id est*, Sacerdocio, Diaconado, Subdiaconado, Acollito, Exorcista, Lector, y Ollitario. Los tres primeros son mayores, y sacros, porque se ordenan *immediatè* à cosa sagrada, y porque impiden, y dirimen el matrimonio. Los otros quatro son menores, y no sacros, porque no exercen ministerio en cosa sagrada, que es el Caliz, Patena, y Eucaristia. R. 2. que el Ollitario, que es el infimo, pertenece tocar la campana al tiempo del sacrificio, y en honra suya, convocar al Pueblo, expeler los indignos, y guardar las sagradas vestiduras. Al 2. que es el Lector, toca leer las Profecias; à falta de Subdiacono, le incumba por oficio leer, ò cantar la Epistola, pero sin Dalmatica. Al 3. que es el Exorcista, toca expeler los demonios de los cuerpos de los obfesos, mediante los exorcismos, preparar el agua para el Bautismo, y dar lugar à los que han de comulgar. Al 4. que es el Acollito, llevar los Ciriales, preparar las luzes para el Altar, encender las lamparas, ministrarle la caxela de las Hostias, las vinagetas con vino, y agua, &c. *necessaria ad Sacrificium*. Y aunque todo lo dicho pueden hazer los no ordenados, à estos no les toca de officio, y manda lo contrario el Trid. pero esto no obliga à lo menos à mortal.

3. A los Ordenes mayores está anexo el voto de castidad, por institucion de la Iglesia, *constat ex iure, & Trid.* Al 5. que es el Subdiaconado, toca cantar la Epistola solemnemente, con Manipulo, y ministrarle al Diacono en lo necesario para el sacrificio, como darle el Caliz purificado, echar el agua en él, darle la Patena, y lavar las *alias*, y Corporales. Al 6. que es el Diaconado, cantar el Evangelio solemnemente, ministrarle el Caliz